

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes oblican en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Autorizando a las Cajas de Ahorro la compensación parcial de las pérdidas por consecuencia de expropiaciones sufridas bajo dominio marxista.

Las Cajas Generales de Ahorro Benéficas vienen practicando desde hace años, a través de sus Montes de Piedad, el pequeño préstamo sobre ropas, alhajas y muebles de toda clase, de gran abolengo en nuestra Patria y de indudable importancia desde el punto de vista benéfico y social.

Las depredaciones llevadas a cabo en esas instituciones bajo dominio marxista han hecho desaparecer en muchos casos gran parte de los objetos constituidos en garantía de los aludidos préstamos, circunstancia que, unida a la insolvencia frecuente de los deudores o a lo injusto que pudiera resultar, en otro caso, exigirles el cumplimiento de sus obligaciones como prestatarios después de verse privados de la propiedad de la prenda, origina a los Montes de Piedad de que se trata un aumento considerable de partidas fallidas en su activo.

Por ello, y en atención a que estas mismas entidades, en su carácter de establecimientos de crédito, han aportado sumas de alguna importancia al fondo de compensación del desbloqueo, parece justo autorizarles, en determinadas circunstancias, a cargar al referido fondo una parte de las pérdidas que por este concepto hayan experimentado, en forma análoga a lo que la Ley de 12 de diciembre de 1942 establece en relación con los desembolsos inherentes a la reposición de saldos expropiados por los marxistas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las Cajas Generales de Ahorro Benéficas que practiquen, a través de sus Montes de Piedad, el préstamo sobre ropas, alhajas y objetos muebles de toda clase, podrán compensar, con cargo al fondo de compensación del desbloqueo creado por el artículo 52 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, y en los casos y proporción que se regulan en los artículos siguientes del presente texto, una parte de las pérdidas sufridas en su activo por consecuencia de las expropiaciones de que hubieran sido víctimas bajo dominio marxista.

Artículo 2.º Las instituciones benéficas a que se refiere esta Ley podrán declarar fallidas las partidas de su activo constituidas por créditos derivadas de préstamos hechos con garantía de ropas, alhajas y objetos muebles de toda clase cuando la cosa en que consista la prenda haya desaparecido a consecuencia de expropiaciones o destrucciones causadas bajo dominio marxista.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el deudor recuperase la prenda u obtuviese la indemnización de su valor, renacerá el crédito a favor de la Caja de Ahorros o Monte de Piedad de que se trate y se observará, en su caso, lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º de esta Ley.

Artículo 3.º En caso de que el importe global de los créditos que por las mencionadas Instituciones se declaren fallidos con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, excediese del 1 por 100 del importe de las cuentas acreedoras de efectivo, referidas al último balance cerrado con anterioridad a 19 de julio de 1936, podrá cargar la entidad de que se trate, al fondo de compensa-

ción del desbloqueo, por la cantidad que exceda del 1 sin pasar del 2, el 50 por 100, y por lo que exceda del 2, el 80 por 100.

Sólomente entrarán en ese cálculo el principal de los créditos fallidos y los intereses contabilizados hasta la liberación de la plaza respectiva, pero para el cómputo de los límites, expresa los en el párrafo anterior se acumulará, en su caso, al importe de esos créditos al de las reposiciones de saldos que la entidad interesada venga obligada a hacer por virtud de lo dispuesto en la Ley de 12 de diciembre de 1942 sobre cuentas bancarias expoliadas.

Artículo 4.º Las entidades que se acojan a los beneficios regulados en esta Ley formularán los cargos que correspondan al fondo de compensación por medio de declaraciones acompañadas de certificación de su Director e informe favorable de la Inspección de la Dirección General de Banca, remitiendo todo ello, para su formalización a la Comisaría General del Desbloqueo, hasta 31 de diciembre de 1943.

Si con posterioridad a la remisión de las mencionadas declaraciones se hiciera efectivo, total o parcialmente, alguno de los créditos incluidos en las mismas, se rectificarán en lo procedente los cargos efectuados por virtud de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5.º La parte de pérdidas que, con arreglo a esta Ley, no correspondan soportar al fondo de compensación se adentrará a la cuenta del ejercicio económico corriente.

En caso de que los beneficios netos del ejercicio en curso no alcanzaran a cubrir los quebrantos que resulten por este concepto, las Cajas de Ahorro podrán, a su elección:

a) Cargar la diferencia a los fondos de reserva o de previsión, propios de la entidad, si los tuviere.

b) Crear, hasta donde sea necesario, una cuenta de activo, amortizable con el 50 por 100 de los beneficios netos que se obtengan en los ejercicios económicos siguientes.

c) Repartir en varios ejercicios, y con la distribución que estimen conveniente, el cargo de las pérdidas que les corresponda soportar por este concepto.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 5 de febrero de 1943.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 76, de fecha 17 de marzo de 1943).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR

Disponiendo la creación de la "Unión Española de Periodistas".

La Ley de Prensa al encuadrar la profesión del periodista en el núcleo de las actividades nacionales instauraba, como primer paso para la corporación del periodismo, la inscripción de los profesionales en el Registro Oficial de Periodistas. Este solo hecho, cumplido en la actualidad y prolongado por la incorporación a dicho censo de las nuevas promociones de la

Escuela Oficial de Periodismo, establece implícitamente un núcleo corporativo, con independencia de cualesquiera otras Asociaciones que encuadran al periodismo, ya con carácter benéfico y asistencial, como las Asociaciones de la Prensa, ya con carácter laboral, como las Asociaciones de Periodistas encuadrados en el Sindicato de Papel, Prensa y Artes Gráficas. A nadie se le oculta que los periodistas inscritos en el Registro Oficial de la Delegación Nacional de Prensa forman una verdadera corporación, con fines absolutamente independientes de las Asociaciones y sindicaciones antes aludidas, ya que dentro de las mismas actividades falta la faceta de profesionalidad nacional, técnica y cultural, por lo que es preciso dotar a un órgano de expresión adecuada, sobre todo para orientarlo hacia el exterior y al intercambio con corporaciones análogas existentes en otros países. De esta forma, la "Unión Española de Periodistas", que se crea por la presente Orden, aspira a ser un medio de expresión de nuevo periodismo nacional representado por la Delegación Nacional de Prensa.

En su virtud, dispongo:

Primero. Se crea la "Unión Española de Periodistas", bajo la dirección y tutela de la Delegación Nacional de Prensa.

Segundo. Figurarán como miembros de la misma todos los profesionales del periodismo español inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

Tercero. La finalidad de la "Unión Española de Periodistas" es la corporación de los periodistas españoles, dirigida principalmente a estos aspectos:

a) La representación del periodismo español ante el mundo.

b) El intercambio cultural y profesional con las Uniones de Periodistas de otros países, preferentemente con los de Hispanoamérica.

c) El mantenimiento corporativo de un nivel profesional absolutamente peculiar y diferenciado de otras actividades.

d) La representación del periodismo nacional y su vinculación a los fines del Estado español, representado por la Delegación Nacional de Prensa.

Cuarto. La colegiación indicada será obligatoria para todos los profesionales inscritos en el Registro Oficial, que a tal fin satisfarán una cuota mínima, cuya cuantía se señalará oportunamente, como contribución al sostenimiento de la "Unión Española de Periodistas".

Quinto. La "Unión Española de Periodistas" se regirá por un Directorio fijo y por una Asamblea General.

Sexto. El Directorio de la "Unión Española de Periodistas" se compondrá de un Jefe, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales permanentes.

Séptimo. La Asamblea general se reunirá una vez anualmente. Constará del Directorio antes aludido y de un representante del periodismo en cada una de las provincias españolas. A tal efecto, las Plazas de Soberanía de España en el Norte de África y Zona del Protectorado Español de Marruecos y las Posesiones de España en Guinea se condensarán agrupadas como una provincia más.

Octavo. El Directorio de la "Unión Española de Periodistas" constará de los siguientes miembros:

La Jefatura de la misma irá vinculada permanentemente al Delegado Nacional de Prensa, que será de esta forma Jefe nato de Directorio. Los restantes miembros del Directorio serán los siguientes:

Secretario: D. Víctor de la Serna, Director de Informaciones.

Tesorero: D. José Losada de la Torre, Director de A B C.

Vocales: D. Pedro Murlane Michelena, Subdirector de las revistas Escorial y Vértice; D. Luis Santa Marina, Director de Solidaridad Nacional; D. Fermín Izurdiaga Lorca, Director de Arriba España, y D. Sebastián Souviron, Director de Sur.

Noveno. Una vez constituido el Directorio, en el plazo improrrogable de un mes dictará el Reglamento por el que se ha de regir la "Unión Española de Periodistas" y nombrará los miembros correspondientes de la misma en las provincias de España.

Madrid, 18 de marzo de 1943. — El Vicesecretario, G. Arias-Salgado.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 80, de fecha 21 de marzo de 1943).

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelos a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda reproducido en el B. O. de la provincia núm. 65, de fecha 22 del actual.

(Modelo núm. 35).

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 26 de febrero de 1943).

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

Concepto contributivo: Vinos y sidras de todas clases.

Declaración correspondiente al _____ trimestre de 19 _____

Presentada el _____ de _____ de 19 _____ Registrada al núm: _____

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, D. _____, como Depositario de este Ayuntamiento, declaro bajo juramento que los siguientes datos son exactos y corresponden a la recaudación efectuada por cuenta del Tesoro por los citados concepto y período, hallándose de conformidad con los libros y antecedentes de las oficinas municipales:

Table with columns for description and Pesetas. Rows include: Importe de lo recaudado para la Hacienda sobre los vinos, sidras, etc., gravados por el arbitrio municipal; A deducir por devoluciones, según relación adjunta; Recaudación líquida; 5 por 100 de gastos de administración y cobranza para el Ayuntamiento y Depositario; A ingresar; Importe de lo recaudado sobre vinos y sidras por el sistema de concierto; 10 por 100 de gastos de administración y cobranza para el Ayuntamiento y Depositario; A ingresar.

RESUMEN:

Summary table with rows: A ingresar en régimen de arbitrio; Idem en régimen de concierto; Total; Multa por retraso en la declaración e ingreso; Total a ingresar.

Juro que la presente Declaración, importante ptas. _____ cts. es exacta, quedando apercibido de las sanciones que señalan las disposiciones vigentes para los casos de inexactitud.

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

CONFORME: El Alcalde,

El Depositario de Fondos,

(Sello de la Alcaldía)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 26 de febrero de 1943)

Provincia de

Concepto contributivo: Vinos y sidras de todas el ses.

Empresa:

Domicilio:

Declaración correspondiente al trimestre de 194.....

Registrada en Registrada al núm.

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, D. con domicilio en

....., en concepto de de la Empresa

reseñada, hago constar bajo juramento que las siguientes ventas son exactas:

Litros invertidos durante el citado trimestre en las operaciones de destilación de alcohol	litros
Importa el impuesto de 5 céntimos en litro	ptas.
Deducción por gastos de giro (0'50 por 100 en los casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas)	>
<i>Líquido</i>	>
Multa por demora en la presentación e ingreso de la declaración	>
<i>Total a ingresar</i>	>

En, a de de 194.....

(Firma)

El que suscribe, Inspector del Impuesto de Alcoholes de este Distrito:

CERTIFICO: Que los datos contenidos en esta declaración concuerdan con los libros reglamentarios de esta Empresa.

(Fecha firma y sello)

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.309

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Belchite da cuenta de que al vecino de dicha localidad, Antonio Dual Gabarre, le desapareció el día 14 del actual, de su domicilio, una yegua roya, cerrada, de 6 palmos y medio, con una plancha sin pelo en el anca derecha y marcada la oreja izquierda de una sangría, yendo descalza de atrás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar al paradero de dicho semoviente con el fin de devolverlo a su propietario.

Zaragoza, 23 de marzo de 1943.

El Gobernador civil interino,
Angel Villar Madrueno

SECCION CUARTA

Núm. 1.272

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Circular

Por el artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de enero de 1943) se crea un concepto impositivo único sobre el vino y la sidra, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* de 11 del actual) dicta las normas a que han de ajustarse la liquidación e ingreso del mencionado concepto contributivo.

De conformidad con la referida mencionada disposición de 26 de febrero último, se establecen las siguientes normas para su liquidación e ingreso:

1.ª.—Ayuntamientos que tengan establecido el arbitrio municipal sobre el vino, sidras, chacolis o vermouths

Estos Ayuntamientos liquidarán y percibirán al propio tiempo que el arbitrio municipal, el impuesto del Estado de 5 céntimos en litro sobre aquéllos, ya se introduzcan a granel o embotellados.

El impuesto se exigirá en todas las liquidaciones que se practiquen desde el día 1.º de abril próximo, con la debida separación del arbitrio municipal, y se ajustarán a las normas establecidas con arreglo a los artículos 434 y siguientes del Estatuto Municipal.

En los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la disposición que se comenta, se dan las normas correspondientes para todos aquellos artículos que tienen exención del impuesto, así como en los casos que proceda su devolución, la contabilización del mismo, la forma de realización de su ingreso y el tanto por ciento que para gastos de administración, investigación y cobranza concede el Estado a los mencionados Ayuntamientos.

Todos los Ayuntamientos sujetos a esta forma de tributación deberán presentar ante esta Delegación de Hacienda declaraciones trimestrales del importe de lo recaudado por este concepto, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, con arreglo al modelo número 35 que figura al final de la Orden

de 26 de febrero último. La primera declaración se presentará en el próximo mes de julio con las operaciones correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

2.ª.—Ayuntamientos que no tengan establecido el arbitrio municipal sobre vinos, sidras, chacolis o vermouths

Estos Ayuntamientos deberán concertar con la Hacienda el cobro de este impuesto, con arreglo a las siguientes normas:

En el improrrogable plazo de quince días deberán remitir a esta Administración de Rentas Públicas los datos siguientes:

- Número de habitantes del Ayuntamiento.
- Número de establecimientos que se dedican a la venta de vinos y sidras al por menor; y
- Consumo aproximado de vinos y sidras en los mismos en el año 1942.

Con arreglo a dichos datos, la Delegación de Hacienda establecerá el cupo que el Ayuntamiento respectivo repartirá entre los expendedores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 451 del Estatuto Municipal.

3.ª.—Fabricantes de alcoholes

Estos fabricantes que empleen el vino como primera materia para la destilación, satisfarán asimismo el impuesto de 0'05 céntimos en litro mediante declaración trimestral, en la que comprenderá el total de vino referido a litros consumidos en el trimestre. Estas declaraciones serán examinadas y autorizadas con la conformidad del Inspector de Alcoholes del distrito correspondiente, y deberán presentarse dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural. La primera declaración se presentará dentro del mes de julio próximo, con las operaciones efectuadas en el segundo trimestre del actual año.

Quedan exentos de esta obligación los fabricantes que satisfagan el impuesto a la entrada de los vinos en los Ayuntamientos que tengan establecido el arbitrio sobre los vinos destinados a la destilación.

Por lo que afecta a esta provincia, los Ayuntamientos comprendidos en la norma 1.ª de esta circular y que deberán cumplir las prevenciones que en la misma se enumeran, son los que a continuación se relacionan:

Alagón	Navardún
Alconchel de Ariza	Nombrevilla
Alfajarín	Nonaspe
Alhama de Aragón	Nuez de Ebro
Almolda (La)	Paracuellos de Jiloca
Ardisa	Pina de Ebro
Atea	Pinseque
Ateca	Pleitas
Borja	Pradilla de Ebro
Cadrete	Quinto
Calatayud	Remolinos
Castejón de las Armas	Ruesta
Codo	Salvatierra de Esca
Contamina	San Mateo de Gállego
Fayos (Los)	Sástago
Fuentes de Ebro	Saviñán
Gallur	Sobradriel
Godojos	Tarazona
Gotor	Tauste
Lobera de Onsella	Villadoz
Luceni	Vilafeliche
Lumpiaque	Villarroya de la Sierra
Maleján	Zaida (La)
María de Huerva	Zaragoza
Mequinenza	Zuera
Montón	

Asimismo deben de remitir los datos que se interesan en la norma 2.ª de esta misma circular, por estar afectos a la tributación por cupo los Ayuntamientos siguientes:

Abanto
Acered
Agón
Aguarón
Aguilón
Ainzón
Aladén
Alarba
Alberite de San Juan
Albeta
Alborge
Alcalá de Ebro
Alcalá de Moncayo
Al'd huela de Liestos
Alfamén
Alforque
Almochuel
Almonacid de la Cuba
Almonacid de la Sierra
Almunia de Doña Godina
Alpartir
Ambel
Anento
Aniñón
Añón
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ariza
Artieda
Asín
Azuará
Badules
Bagilés
Balconchán
Bárboles
Bardallur
Belchite
Belmonte de Calatayud
Berdejo
Berrueco
Biel
Bijuesca
Biota
Bisimbre
Boquiñeni
Botdaiba
Botorrita
Brea de Aragón
Bubierca
Bujaraloz
Bubiente
Bureta
Burgo de Ebro
Buste (El)
Cabañas de Ebro
Cabola fuente
Calatorao
Calcena
Calmarza
Campillo
Carenas
Cariñena
Caspé
Castejón de Alarba
Castejón de Valdejasa
Castiiscar
Cervera de la Cañada
Cerveruela
Cetina

Cimballa
Cinco Olivas
Clarés de Ribota
Codos
Cosuenda
Cuarte
Cubel
Cuerlas (Las)
Cunchillos
Chiprana
Chodes
Daroca
Ejea de los Caballeros
Embid de Ariza
Embid de la Ribera
Encinacorba
Epila
Erla
Escatrón
Escó
Fabara
Farasdués
Farlete
Fayón
Figuieruelas
Fombuena
Frago (El)
Frasno (El)
Fréscano
Fuencalderas
Fuendejalón
Fuendetodos
Fuentes de Jiloca
Gallocanta
Gelsa de Ebro
Grisel
Grisén
Herrera de los Navarros
Ibdes
Illueca
Inogés
Isuerre
Jaraba
Ja que
Jaulín
Joyosa (La)
Lagata
Langa del Castillo
Layana
Lécera
Leciñena
Lechón
Letux
Litago
Lituénigo
Longares
Longás
Lorbés
Lucena
Luesia
Luesma
Luna
Maella
Magallón
Mainar
Malanquilla
Malón
Malpica de Arba
Maluenda

Mallén
Manchones
Mara
Mediana de Aragón
Mesones de Isuela
Mezalocha
Mianos
Miedes
Monegrillo
Moneva
Monreal de Ariza
Monterde
Morata de Jalón
Morata de Jiloca
Morés
Moros
Moyuela
Mozota
Muel
Muela (La)
Munébrega
Murero
Murill de Gállego
Nigüella
Novallas
Novillas
Nuévalos
Olvés
Orcajo
Orera
Orés
Oseja
Osera de Ebro
Paniza
Paracuellos de la Ribera
Pastriz
Pedrola
Pedrosas (Las)
Perdiguera
Piedratajada
Pintano
Plasencia de Jalón
Plenas
Pomer
Pozuel de Ariza
Pozuelo de Aragón
Puebla de Albornón
Puebla de Alfindén
Puendeluna
Purujosa
Purroy
Retascón
Riela
Rodén
Romanos
Rueda de Jalón
Ruesca
Sádaba

Salillas de Jalón
Samper del Salz
San Martín de Moncayo
Santa Cruz de Grio
Santa Cruz de Moncayo
Santa Eulalia de Gállego
Santed
Sediles
Sestrica
Sierra de Luna
Sigüés
Sisamón
Sos del Rey Católico
Tabuena
Talamantes
Terrer
Tierga
Tiermas
Tobed
Torralba de los Frailes
Torralba de Ribota
Torralbilla
Torrecilla de Valmadrid
Torrehermosa
Torrelapaja
Torrellas
Torres de Berrellén
Torrijo de la Cañada
Tosos
Trazmoz
Trasobares
Uncastillo
Undués de Lerda
Undués Pintano
Urrea de Jalón
Urries
Used
Utebo
Valdehorna
Val de San Martín
Valmadrid
Valpalmas
Valtorres
Veilla de Ebro
Veliila de Jiloca
Vera de Moncayo
Vierlas
Vitueña (La)
Villafranca de Ebro
Villalba de Perejil
Villalengua
Villanueva de Gállego
Villanueva de Jiloca
Villanueva de Huerva
Villar de los Navarros
Villarreal de Huerva
Vistabella
Viver de la Sierra

Tanto los Ayuntamientos como los contribuyentes a que afecta la imposición de este impuesto, deberán estudiar con todo detenimiento la Ley y Orden que al principio de esta circular se citan, toda vez que en las mismas se determina claramente los derechos y obligaciones que a cada uno impone.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento en los plazos que en la misma se marcan.

Zaragoza, 18 de marzo de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíldes Marcos.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 66)

Abonar a D. Antonio Goded la cantidad de pesetas 2.000 pesetas a cuenta del coste total de la edición de un tratado comprendido de productos lácteos.

Jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria al Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, D. Luciano Romero.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Intensificar el alumbrado público en la calle de Fuenclara, en las condiciones que se indican.

Autorizar para construir edificio: en calle Lasiera, 12, a D. Pascual Serrano; en barrio de Casetas, a D. Julián Gracia; en Olmo, 21, a don Florentino Ochoa; a D. Antonio Bernad, de una planta y aumento de piso, en camino Pastraz, 24; a D. Mariano Gosa, para construir cubierto en Avenida de San José, 112.

Conceder permiso: a D. Florencio Sánchez, para aumento de dos plantas, en Cereros, 8 y 10; a D. Jorge Hernando, aumento de piso, en Privilegio de la Unión, 6; a D. Angel Lopez, para reforma y ampliación, en Liria, 13 y Suiza, 19, y a D. Vicente Enguita, para ampliación de dos plantas en parcelación Irbort.

Aprobar la factura de la contrata del Servicio de Limpieza pública correspondiente al mes de agosto último, que importa 234.952'13 pesetas y la cuenta-liquidación de las obras de construcción de viviendas ultrabaratadas, cuya cantidad acreditada asciende a 369.741'41 pesetas.

Manifiestar al Ingeniero municipal señor Mantecón la gratitud de Ayuntamiento por su dirección de las obras llevadas a cabo con motivo del derrumbamiento de un tramo de muro en el paseo del Ebro, así como la repartición de una suma junto a la Puerta de Sancho; y otorgar al personal que intervino en estos trabajos recompensas de 25, 30 y 35 pesetas.

Devolver a la Sociedad de Obras y Construcciones Daman, la fianza depositada para responder de la exacta ejecución de las obras de instalación de tuberías y colocación de bocas de riego en el Perque de Primo de Rivera.

Contratar mediante concurso, con carácter provisional y única y exclusivamente por lo que al Municipio se refiere, la instalación del servicio de autobuses para los barrios de Oliver, Terminillo, Parque de Primo de Rivera y plaza de Ntra. Sra. del Pilar.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Incluir como créditos reconocidos para 1943, las siguientes cantidades: 17.116'50 pesetas a favor de D. Antonio Sabater, y 2.232 pesetas a favor de la Superiora del Colegio de las hijas de María Inmaculada.

Desestimar escrito del Delegado Provincial del Sindicato de Ganadería en el que solicita se les releve del arbitrio de estabulación a las reses que el Sindicato deje en las cuadradas del Madero Público.

Dar de baja, a partir de 1.º de enero de 1942,

un anuncio saliente que existió en la casa número 78, de la calle de San Pablo, que figura a nombre de D. Martín Vargas.

Contestar a D. Gregorio Navarro, que no procede la alta como solar de los 500 metros de huerto que adquirió en Dr. Casas, 7.

Desestimar la reclamación de D. Clemente Rubio, contra el recibo que se le ha pasado al cobro, por obras de pavimentación llevadas a cabo en calle de la Estrella, frente a la casa número 7 de su propiedad.

Autorizar a D. Isidro Ballestín y a D. Emilio Vergara, para traspasar las casas números 6 de la manzana 97, y 22 de la 83 de la Ciudad Jardín, a favor de D.ª María Echeve y D.ª Ascensión Suñén.

Conceder permiso a D. Enrique Lleyva para colocar en la portada de su establecimiento tejidos sito en la Avenida de Cuella, 22, un toldo de tela.

Aprobar indemnizaciones que deben percibir los inquilinos de la casa número 5 de la Plaza del Pilar, expropiada por el Ayuntamiento.

Retirar el depósito constituido en la Caja General de Depósitos, para responder del pago de la casa número 22 de la calle de la Regla, abonando su importe de 9.000 pesetas, al propietario de la misma, D. Juan Domingo Gálvez.

Aprobar la cuenta de caudales de Depósitos, correspondiente al tercer trimestre de 1942.

Allanarse al fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial en la reclamación interpuesta por D. Alejandro Palomar de la Torre, contra acuerdo municipal por el que se le obligaba a satisfacer diferencias de tributación por agua y vertido de la casa núm. 25 de la calle de San Clemente, durante los cinco años anteriores a 1939.

Devolver a la Compañía Telefónica Nacional de España, su depósito de 15.680'47 pesetas para responder del pago del recibo núm. 5.761, por arbitrio de agua y vertido de la finca núm. 35 del paseo de la Independencia.

Dar de baja un establecimiento sin habitación en Verónica, 21, solicitada por D. Manuel Gimeno, a partir de 1.º de octubre de 1942.

Continuar el seguro contratado con la Compañía de Seguros "Omiar", S. A. y que se refiere al Magirus, escalera del servicio de incendios.

Requerir a D.ª Esperanza Martinena para que abone 393 pesetas a que asciende la diferencia entre las 933 pesetas, que por alquiler del piso entresuelo izquierda de Goicoechea, 21 y 23, debería satisfacer por el tiempo que lo ha habitado, después de haber sido ocupada la casa por el Ayuntamiento y las 540 pesetas que, según la ley, le corresponde como indemnización.

Enajenar a favor de D. Cándido Castillo, 152 metros cuadrados sobrantes de vía pública entre las calles de Alonso V y Rebojería, a 200 pesetas unidad métrica.

Desestimar reclamación de D. Gregorio González, contra acuerdo municipal referente a diferencia de tributación sobre acta de la Inspección de arbitrios por 100 metros de huerto en su finca, Cervantes, 36.

Denegar petición de los Inspectores Veterinarios municipales de los barrios, y de los Practicantes de la Beneficencia municipal de los barrios de Peñaflo, Villamayor, Santa Isabel y San

Juan de Mozarrifar, de que se consignen en presupuesto el aumento de sus haberes.

Desestimar instancia del Decano del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios en la que en su nombre y en el de los demás individuos del Cuerpo, solicita se consigne en el presupuesto para 1943, cantidad suficiente para abonarles el aumento de los sueldos que establece el artículo 31 del Reglamento nacional de Inspectores municipales Veterinarios, para poblaciones de más de 200 000 habitantes, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda acordar la Corporación, una vez evacuada la consulta que se formuló en la Dirección General.

Aprobar liquidaciones practicadas por los Inspectores Liquidadores del arbitrio, sobre incremento de valor de los terrenos y las facturas de la Sección de Hacienda y Presupuestos.

Sesión de 23 de diciembre de 1942.

Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acordó:

Autorizar con carácter transitorio, nuevos enterramientos encima de los ya existentes, cuando así lo desea la familia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Cementerio.

Aldjudicar las obras de construcción de un ramal de alcantarillado en la carretera de Valencia, a D. Manuel Samper Ondré, por la cantidad de 22.400 pesetas.

Quedar enterada de que el Ministerio de la Guerra ha aprobado la destitución del que fué portero segundo del Matadero Municipal Juan Rafael San vicente Tejero, y del ex-Celador del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos, D. Sebastián Subiras Escoba, y aprueba la readmisión de Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, don Florentino Castán Rodrigo.

Elevar en definitiva las adjudicaciones provisionales hechas en el acto de la subasta, para venta de turrón y juguetes, en la vía pública.

Remitir a la Dirección General de Administración local, el expediente completo de la provisión de la plaza de Ingeniero de Caminos.

Jubilarse por haber cumplido la edad reglamentaria, al Sub-Jefe de la Guardia municipal montada, D. Manuel Baillo Casabona.

Crear cuatro plazas de médicos para las vistas de urgencia nocturnas.

Aprobar la memoria presentada por el señor Interventor del Teatro Principal, correspondiente a la temporada teatral de 1941-42.

Conceder a la Agrupación de mujeres Católicas de Astillero, una muñeca vestida con el traje regional.

Conceder a Mariano Losmozos una beca en la Escuela de Jota.

(Continuará)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 1.255

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

HIGUERAS BIEL (Laureano), hijo, de José y de María, natural de Zaragoza, de 24 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente

en Zaragoza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente don Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

Núm. 1.256

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CODURAS ALIERTA (Simón), hijo de Simón y de Rosa, natural de Zaragoza, de 24 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 42 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, Teniente don Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1 306

Comandancia Rural de la Guardia Civil (Zaragoza)

El día 4 de abril próximo, a las diez horas, se celebrará en esta casa-cuartel (Jesús, 16), subasta de armas de caza. Se hace presente a cuantos deseen licitarlas que es requisito indispensable la posesión de la correspondiente licencia.

Zaragoza, 22 de marzo de 1943.—El primer-Jefe, (ilegible).

Núm. 1.307

Banco Zaragozano

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 30 de los Estatutos de este Banco, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de abril próximo, a las once de la mañana, en su domicilio social (calle del Coso, 47 y 49, Zaragoza), para deliberar y resolver sobre la memoria, balance y beneficios correspondientes al ejercicio de 1942.

Tienen derecho de asistencia a dicha Junta todos los accionistas que posean diez o más acciones y depositen los títulos o sus resguardos en las Cajas de cualquiera de las oficinas del Banco, con seis días por lo menos de antelación a la celebración de la Junta.

Los accionistas podrán hacer representar sus derechos por otro accionista, notificándolo por escrito al Banco.

Zaragoza, 20 de marzo de 1943.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

TIP. BOGAS FERRATELLI